



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos emitir el presente Dictamen, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 16 celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 2 y se adicionan los artículos 8 y 9, todos del Decreto número 385 expedido por la H. XIV Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 8 de febrero de 2016, por el que se instituye la figura de Diputado Infantil por un día, y se abrogan los Decretos números 008, expedido por la H. XIII Legislatura del Estado, publicado en fecha 16 de mayo de 2011 y el número 105, expedido por la H. XIV Legislatura, publicado el 30 de abril de 2014, ambos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva en funciones, la iniciativa correspondiente, fue turnada a la consideración de las comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Educación, Ciencia y Tecnología, para el respectivo, estudio, análisis y posterior dictamen.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

Con base en lo anterior, las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Educación, Ciencia y Tecnología, son competentes para atender la iniciativa de mérito.

En ese sentido, nuestra labor legislativa se aborda con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación es una labor que compete no sólo a maestros, sino que involucra a los servidores públicos y sociedad en general, debido a que es fundamental para cualquier país que aspira a obtener una mejor calidad de vida para sus gobernados, la que debe iniciar desde la niñez, para forjar ciudadanos profesionales, capacitados y comprometidos con su país.

El binomio educación-niñez, se ve reflejado en la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo que todo niño tiene derecho a la educación y, a ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

En ese entendido, es obligación de los Estados parte:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En nuestro país, el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo tercero de la Constitución Política, el cual en su párrafo segundo señala que la *"educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia"*.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

En este tenor, tenemos que como parte de la educación se desarrollan talentos, potencialidades, aptitudes, se obtienen conocimientos, se fomenta la libertad de pensamiento e ideas, así como se adquiere seguridad para expresarse.

El derecho a la educación, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la libertad de expresión, el cual en nuestro país se garantiza en el artículo 6° de la Carta Magna y consiste en el derecho de todo ciudadano a la libre manifestación de sus ideas. Es importante mencionar que este derecho no es exclusivo de los ciudadanos, sino que abarca también a la niñez, por lo que, de igual manera la Convención sobre los Derechos del Niño, lo reconoce y establece en su artículo 13:

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Hoy día en nuestro país se trabaja día con día para hacer efectivo el derecho a la educación de todos los mexicanos, creando a su vez, mecanismos de participación



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con espacios para la libre manifestación de sus ideas.

Nuestro Estado ha jugado un papel determinante para privilegiar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, orientando esfuerzos para incentivar en ellos el derecho a la educación y a la libertad de expresión, lo anterior en estricto cumplimiento a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Quintana Roo, con base en lo que dispone la fracción XIV del artículo 46, que a la letra dice:

Artículo 46. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual:

I a XIII ...

XIV. Establecerán mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XV a XXI ...

En ese orden de ideas, en nuestra entidad se tiene que se han creado los espacios de expresión para las niñas y niños quintanarroenses como lo son, el Parlamento Infantil, instituido por el Poder Legislativo del Estado y el certamen de Presidente



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

Municipal por un día, llevado a cabo por los diferentes Ayuntamientos de la entidad, eventos en donde precisamente los infantes expresan su sentir respecto a los temas de interés social o manifiestan sus ideas desde la perspectiva que tienen del entorno que les rodea.

De esa manera se ha concebido por parte de este Poder Legislativo al Parlamento Infantil como un mecanismo de participación para los menores que involucra a las autoridades educativas, a partir de los niños que estudian en las escuelas primarias de la entidad tanto públicas como privadas, donde los niños y niñas se preparan e inscriben en el mismo. Así también en este ejercicio se involucran los principios democráticos, los derechos humanos, toda vez que se busca que los infantes conozcan la forma de elección, investiguen sobre temas de impacto social e interés para ellos, al mismo tiempo que es una oportunidad para que puedan expresar su forma de ver el mundo en un ambiente de libertad, igualdad, tolerancia y respeto.

El ejercicio democrático que permite el Parlamento Infantil ha traído grandes satisfacciones a las diferentes legislaturas y a sus integrantes, toda vez que ha permitido conocer a niñas y niños verdaderamente talentosos, enterarnos de las diversas problemáticas por las que atraviesan, ya sea en su escuela, en su casa, en el entorno que les rodea, lo que piensan de los problemas por los que pasa su comunidad, su familia, sus compañeros, sus carencias, pero sobre todo sus sueños.

De esta manera valorando el talento y las ganas de participar que presentan los infantes que participan en el referido parlamento, con la finalidad de incentivar su esfuerzo, sus ganas, pero sobre todo su ímpetu por su superación demostrada en eventos a tan corta edad, se coincide con la iniciativa de mérito al impulsar que



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

aquellos infantes que participen en el Parlamento Infantil, deben ser premiados con un apoyo económico mensual, contribuyendo este Poder Legislativo a su formación educativa de cierta forma y que con ello, se vean motivados en querer participar en los diferentes espacios para la libre expresión de sus ideas; es por ello que se coincide que dicho premio tendrá la misma duración del ciclo escolar subsecuente a su participación como Diputados Infantiles.

Asimismo, se coincide en que las Dependencias del Poder Legislativo encargadas de la organización del Parlamento Infantil, entendiendo por éstas la Oficialía Mayor y al Instituto de Investigaciones Legislativas, deban ser las áreas encomendadas a realizar los trabajos de organización del Parlamento Infantil, incluyendo los gastos que representen la estancia de los infantes que participen en el Parlamento.

Con base en lo anterior, las comisiones que dictaminamos, coincidimos en la aprobación en lo general de la iniciativa en mención.

No obstante ello, los que dictaminamos tenemos a bien proponer una serie de modificaciones que en su conjunto permitirán la emisión de un decreto más claro en su interpretación, lo que accederá a su correcta aplicación.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestión de técnica legislativa se prescinde de citar los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del decreto que ocupa este análisis, estableciendo los signos necesarios con la finalidad de reflejar que sus contenidos literales se mantendrán en el estado vigente.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

Asimismo, por cuanto hace a la propuesta efectuada al artículo 8, se sugiere hacer la precisión de que el apoyo mensual que consistirá en un valor de 6.62 del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

De la misma manera, se propone que la propuesta que radica en la iniciativa respecto del numeral 9, debe precisar que tanto la Oficialía Mayor como el Instituto de Investigaciones Legislativas que detalla su contenido son dependencias del Poder Legislativo del Estado.

Y finalmente, es importante que para efectos de no duplicar contenidos entre el decreto 385 de la XIV Legislatura y el decreto que se pretende, se propone impulsar la derogación del numeral tercero de carácter transitorio toda vez que su contenido es coincidente con aquel que se impulsa en el noveno ordinario de la iniciativa de mérito.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

ARTÍCULO ÚNICO. REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA, para quedar como siguen:

Artículo 1. Se instituye la figura de Diputado Infantil por un día, para tal efecto se integrará un Parlamento Infantil en el que participarán los niños y las niñas que cursen el sexto año de primaria en escuelas públicas y privadas del Estado. El Parlamento Infantil se llevará a cabo el día que determinen los Presidentes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Gran Comisión, dentro de la última semana del mes de abril de cada año, en sesión solemne a celebrarse en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 2. Los Diputados Infantiles podrán exponer en tribuna sus puntos de vista en relación con la problemática de sus derechos y de su entorno social, previa orden del día.

Artículo 3. a Artículo 7. ...

Artículo 8. Los Diputados Infantiles, recibirán del Poder Legislativo del Estado un apoyo económico mensual que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de su personalidad, aptitudes y potencialidades, durante el tiempo que dure el ciclo escolar siguiente al que fueron designados como Diputados Infantiles.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

El apoyo económico mensual a favor de los Diputados Infantiles será de 6.62 del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Artículo 9.- La Oficialía Mayor y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, realizarán las acciones necesarias de organización del Parlamento Infantil, así como para cubrir los gastos que se generen por la estancia de los Diputados Infantiles, durante el mismo.

Transitorios

Primero a Segundo....

Tercero. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Por esta única ocasión, se otorgará de manera retroactiva el apoyo a que hace referencia el presente Decreto, a los Diputados Infantiles integrantes del Séptimo Parlamento Infantil.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

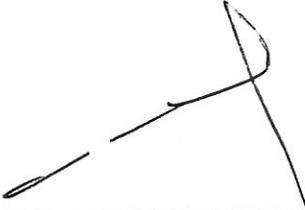
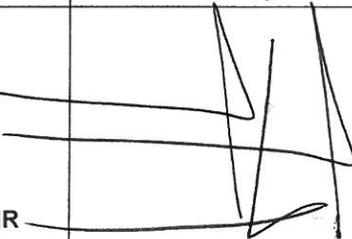
PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 2 y se adicionan los artículos 8 y 9, todos del Decreto número 385 expedido por la H. XIV Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 8 de febrero de 2016, por el que se instituye la figura de Diputado Infantil por un día, y se abrogan los Decretos números 008, expedido por la H. XIII Legislatura del Estado, publicado en fecha 16 de mayo de 2011 y el número 105, expedido por la H. XIV Legislatura, publicado el 30 de abril de 2014, ambos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Son de aprobarse las modificaciones efectuadas a la iniciativa de mérito, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

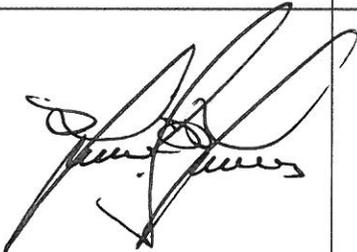
DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		